



GOBIERNO DE PUERTO RICO

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 19-2021
*Oficina de Administración y Transformación de
los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto
Rico*

MEMORANDO ESPECIAL NÚM.10-2021
Oficina de Gerencia y Presupuesto

A: Secretarios(as), Jefes(as) de Agencia y Directores(as) Ejecutivos
Departamentos, Corporaciones Públicas, Organismos y Oficinas, Instrumentalidades
Públicas, Comisiones y Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico
(Entidades Gubernamentales).

DE: Lcda. Zahira A. Maldonado Molina
Directora
Oficina de Administración y
Transformación de los Recursos
Humanos del Gobierno de Puerto Rico

Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

FECHA: 7 de mayo de 2021

**RE: INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARA EL
REINICIO DE LOS PROCESOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

I. TRASFONDO

El 23 de enero de 2017, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*”. Dicho estatuto se aprobó con el objetivo de tomar medidas temporeras de emergencia, necesarias para lograr que el Gobierno siguiera operando y ofreciendo servicios a la ciudadanía; establecer controles sobre la contratación de los servicios profesionales; y encaminar al Gobierno en la ruta del manejo responsable de la deuda y sus obligaciones, entre otros.

Entre las medidas de control fiscal adoptadas en la Ley 3-2017, en el Artículo 6, se suspendió toda disposición o norma en los convenios colectivos, leyes y reglamentaciones, así como cualquier disposición administrativa que resulte contraria o interfiera con lo dispuesto en dicho estatuto. En el Artículo 8 se estableció además que *“los convenios colectivos expirados a la fecha del comienzo de la vigencia de esta Ley o que expiren durante la vigencia de ésta, serán extendidos en cuanto a las cláusulas no económicas u otras cláusulas no afectadas por esta Ley, hasta el 30 de junio de 2021”*. Igualmente, este artículo dispone que *“[u]na vez terminada la vigencia de esta Ley, los sindicatos que al 1ro. de julio de 2014 representaban a los empleados unionados en cada Entidad de la Rama Ejecutiva, podrán comenzar la negociación de nuevos convenios colectivos, incluyendo cláusulas económicas y no económicas, y las Entidades de la Rama Ejecutiva negociarán los mismos, conforme la normativa y derecho aplicable, y considerando primordialmente las realidades de la situación económica y fiscal de la Entidad de la Rama Ejecutiva y del Gobierno en general”*. Finalmente, en el Artículo 4, se estableció la fecha del 1ro. de julio de 2021, en la cual expirará la vigencia de las medidas adoptadas en esta ley. (Énfasis suplido)

Posteriormente, el 29 de abril de 2017, la Asamblea Legislativa también aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como *“Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”*. Mediante este estatuto se uniformaron los beneficios marginales de todos los empleados públicos de la Rama Ejecutiva. El Artículo 2.19 de esta Ley dispone que *“[s]erá nulo e ineficaz toda cláusula o disposición de un convenio colectivo, acuerdo, acuerdo suplementario, reglamento, orden administrativa, carta circular y/o carta contractual, en las disposiciones en que otorgue a los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del Gobierno, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, mayores beneficios marginales a los autorizados en la presente Ley”*. No obstante, el Artículo 1.02 de esta Ley aclara que estas disposiciones no eliminan el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, salarios y otras condiciones no económicas no contenidas en dicha legislación, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El 4 de marzo de 2021 la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”) promulgó el Memorando Especial Núm. 10-2021 estableciendo el *“Programa de Capacitación en Negociación Colectiva”*. Dicho memorando se emitió en aras de reafirmar la política pública que presentó la Secretaría de la Gobernación mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021-008 sobre la *“Política Pública del Gobierno de Puerto Rico con Respecto al Derecho a la Negociación Colectiva y las Relaciones Obrero-Patronales entre las Entidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva y las Organizaciones Sindicales”*. La referida carta circular ordena un cumplimiento estricto con la política pública a favor de la sindicación de los empleados públicos y la negociación colectiva, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 3-2017 y la Ley 26-2017. Asimismo, se emitieron instrucciones a las Entidades Gubernamentales para que informaran los nombres y correos electrónicos de los empleados o funcionarios designados para manejar las relaciones obrero-patronales. Ello con el propósito de proveerles adiestramiento para manejo adecuado de las relaciones obrero-patronales y la negociación colectiva en las agencias y corporaciones públicas.

De otra parte, el 9 de octubre de 2020, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió el Memorando General Núm. 011-2020, para establecer las “*Normas sobre el Proceso Presupuestario para el Año Fiscal 2021-2022*”. En este memorando se establecieron las guías a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico para la confección del presupuesto del próximo año fiscal, en atención a los parámetros que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) dispone en el Plan Fiscal y en el nivel de presupuesto base (*Baseline*) establecido por la JSAF.

El presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2021-2022, se encuentra en proceso de evaluación y aprobación. Por tanto, ante la cercanía de la expiración de la vigencia de la Ley 3-2017, resulta necesario impartir instrucciones a las Entidades Gubernamental sobre los procesos preparativos para el reinicio de los procesos de negociación colectiva.

II. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este Memorando Especial Conjunto serán aplicables a todas las entidades de la Rama Ejecutiva que cuenten con sindicatos organizados mediante la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada y conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*” y la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y conocida como “*Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*” (en adelante, Ley 130-1945).

III. BASE LEGAL

Este Memorando Especial Conjunto es emitido en virtud de las facultades conferidas a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en la Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada y conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”, así como las facultades reconocidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*”.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS

A. Prohibición de negociar durante la vigencia de la Ley 3-2017

1. En cumplimiento con los Artículos 6 y 8 de la Ley 3-2017, las Entidades Gubernamentales están impedidas de comenzar procesos de negociación colectiva, previo al vencimiento de dicha la Ley. Ello incluye la extensión de cláusulas no económicas por un término mayor al dispuesto en dicho estatuto.
2. Cualquier acuerdo o estipulación que las Entidades Gubernamentales hayan pactado con los sindicatos cuyo efecto sea modificar los términos de un convenio colectivo o sea contrario a lo dispuesto en la Ley 3-2017, deberá entenderse que no tendrá eficacia alguna hasta una fecha posterior al vencimiento de la Ley 3-2017.

B. Constitución de los Comités de Negociación Colectiva

1. *Agencias con sindicatos organizados bajo la Ley 45-1998*

- a. Dentro del término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de este Memorando Especial Conjunto las agencias que tienen sindicatos organizados bajo las disposiciones de la Ley 45-1998 deberán constituir sus Comités de Negociación y asegurarse de que éstos hayan participado de la capacitación que brinda la OATRH, conforme se divulgó en el Memorando Especial Núm. 10-2021.
- b. En o antes del 30 de mayo de 2021, deberán notificar a la OATRH la composición de cada Comité de Negociación. De igual forma, deberán notificar la designación de la persona que fungirá como portavoz de este comité, con su número de teléfono y correo electrónico. La persona designada como portavoz deberá ser una persona con experiencia probada en este tipo de negociaciones.
- c. La información sobre la constitución del Comité de Negociación y así como la información contacto del portavoz deberá ser remitida simultáneamente a la OATRH, así como al Asesor en Asuntos Laborales de la Secretaria de la Gobernación, mediante los siguientes correos electrónicos: negociacion@oatrh.pr.gov y yjayala@fortaleza.pr.gov.

2. *Corporaciones públicas con sindicatos organizados bajo la Ley 130-1945*

- a. Mediante la Carta Circular Núm. OSG-2021-008, de la Secretaría de la Gobernación, se les instruyó a los empleados o funcionarios de las corporaciones públicas que atenderán sus relaciones obrero-patronales, para que éstos también tomen de forma obligatoria los adiestramientos que ofrece la OATRH concernientes a la negociación colectiva. Por lo tanto, dentro del término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de este Memorando Especial Conjunto deberán constituir sus Comités de Negociación y asegurarse de que éstos hayan participado de la capacitación que brinda para estos efectos la OATRH.
- b. En o antes del 30 de mayo de 2021 deberán notificar a la OATRH la composición de cada Comité de Negociación. De igual forma, deberán notificar la designación de la persona que fungirá como portavoz de este comité, con su número de teléfono y correo electrónico. La persona designada como portavoz deberá ser una persona con experiencia probada en este tipo de negociaciones.
- c. La información sobre la constitución del Comité de Negociación y así como la información contacto de portavoz deberá ser remitida simultáneamente a la OATRH, así como al Asesor en Asuntos Laborales de la secretaria de la Gobernación, mediante

los siguientes correos electrónicos: negociacion@oatr.pr.gov y yjayala@fortaleza.pr.gov.

C. Consideraciones presupuestarias y fiscales

1. Las entidades gubernamentales tienen la obligación de negociar con los sindicatos, términos y condiciones de empleo de los empleados que éstos representan, conforme la normativa y derecho aplicable, y considerando primordialmente las realidades de la situación económica y fiscal de la Entidad de la Rama Ejecutiva y del Gobierno en general, según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 3-2017.
2. En vista en lo antes expuesto, los convenios colectivos que se negocien deberán cumplir con las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones de la Ley 26-2017, el Presupuesto Certificado y el Plan Fiscal, según corresponda.

V. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial Conjunto comenzarán a regir inmediatamente.